

de Setiembre de 2000

RESOLUCIÓN N° 13/2000 (C.A.)

VISTO el Expediente C.M. N° 223/2000 por el que la firma SIPETROL ARGENTINA S.A., impugna la Resolución Determinativa N° 4483/99 de la Dirección General de Rentas de la Ciudad de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma por lo que corresponde avocarse a su tratamiento.

Que la firma en cuestión impugna la resolución aludida por considerar que no resulta procedente imputar los ingresos según el criterio del “lugar de concertación de los negocios” en el que se basa la pretensión fiscal.

Que el objeto principal de la actividad de la empresa es el de comercialización de gasolina natural y/o gas natural obtenido en el Yacimiento Sierra Chata ubicado en la Provincia del Neuquén.

Que el sistema de comercialización de tales productos es mediante el envío de cartas de intención a potenciales compradores, realizándose la entrega del bien en las instalaciones de SIPETROL, ubicadas en Loma de la Lata, Provincia del Neuquén, de modo que el circuito de comercialización termina con la entrega del bien en la jurisdicción de origen.

Que la actividad de la firma está comprendida en el Convenio Multilateral desde el momento que tiene exteriorización de actividad en otras jurisdicciones.

Que esta Comisión, en casos de similares características, tiene establecido (Resolución de C.A. N° 2/2000 confirmada por Resolución C.P. N° 8/2000 “YPF c/Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires”) que la imputación del ingreso debe ser asignada a la jurisdicción donde se materializa la entrega del bien.

Que se ha producido el dictamen de Asesoría.

Por ello,

LA COMISIÓN ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18.8.77)
RESUELVE:

ARTICULO 1°) – Hacer lugar al recurso interpuesto por SIPETROL ARGENTINA S.A.
ARTICULO 2°)- Notificar a las partes interesadas y hacerla saber a las demás jurisdicciones adheridas.-

MARIO A. SALINARDI
SECRETARIO

DR. ROMAN GUILLERMO JÁUREGUI
PRESIDENTE